



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2016-00217-00
DEMANDANTE: ELVIA LIGIA BOLIVAR DASILVA
DEMANADADO: ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS CRIGUA II Y
SOLIDARIAMENTE EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de febrero de dos mil
veinticuatro (2024)

Obra al legajo la renuncia de poder presentada por el abogado Ignacio Antonio Javela Murcia, quien funge como apoderado del Departamento del Guaviare, de la cual se avizora, que no fue allegada prueba de la comunicación enviada al poderdante, lo anterior, conforme a lo estatuido en el artículo 76 del Código General del Proceso, **NO SE ACEPTA** la renuncia, hasta que se allegue al cartulario los requisitos de la norma en cita.

De otro lado, atendiendo la inactividad por parte de la demandada "CRIGUA II" considera el Despacho que es aplicable lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso:

"Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

[...]"

Corolario, se tendrá que declarar la ineficacia del llamamiento en garantía, frente a la ASEGURADORA SEGUROS CONFIANZA S.A, y continuar con el trámite del proceso.

Se convoca a las partes y sus apoderados para que comparezcan el día 15 de abril de 2024, a partir de las 08:30 a.m., a fin de llevar a cabo el trámite de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo.



Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia del abogado Ignacio Antonio Javela Murcia, por las razones ya esbozadas.

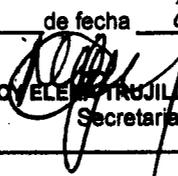
SEGUNDO: DECLARAR la **INEFICACIA** del llamamiento en garantía presentado por la demandada CRIGUA II contra Aseguradora Seguros de Confianza SA.

TERCERO: Convocar a las partes y sus apoderados para que comparezcan el día 15 de abril de 2024, a partir de las 08#0 a.m., a fin de llevar a cabo el trámite de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo.

La invitación que contiene el link para conectarse a la Audiencia Virtual será enviada al correo electrónico que obre dentro del proceso, por lo tanto, deberá estar pendiente del e-mail para la conexión a través del Microsoft teams.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE	
La presente providencia se notifica por Estado Laboral	
No. <u>05</u>	de fecha <u>23-Feb-2024</u>
 NANCY ELEONORA TRUJILLO MORENO- Secretaría	

Firmado Por:

Adriana Del Pilar Chacon Urquijo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52295fa3eada3c18b42a29d8627cc0e737c6795fd3a846e45dbb7d2bca9c3ac**

Documento generado en 22/02/2024 03:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>